

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 "  
 Por seis meses . . . . . 10'50 "  
 Por un año . . . . . 20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL  
 Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 "  
 Por seis meses . . . . . 12'50 "  
 Por un año . . . . . 24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

## FRANQUEO CONCERTADO

## BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

## PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo les de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN 3059

Excmo. Señor: Para cubrir las vacantes que existan en el Cuerpo de Seguridad (Asalto, Servicios locales y Caballería), el día de la terminación del curso y constituir una escala de aspirantes, para las que ocurran indistintamente en cualquiera de las citadas servicios en lo sucesivo,

Este Ministerio ha acordado anunciar concurso con arreglo a las instrucciones que se acompañan.

Lo que participe a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1934.—Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

## Instrucciones para el concurso de Guardias del Cuerpo de Seguridad

1.ª Podrán solicitar ser incluidos en la relación de concursantes todos los españoles que hayan servido en cualquier Cuerpo del Ejército, Armada, Guardia civil y Carabineros, el tiempo que prevengan las disposiciones vigentes; que hayan cumplido veinte años el día 1.º de enero próximo y no hayan cumplido veintiocho antes del 31 de diciembre de 1935.

Las clases y soldados del Ejército que presten servicio como reenganchados y estén comprendidos en dichas edades.

A los hijos de las clases y Guardias del Cuerpo de Seguridad no se les exigirá tiempo de servicio en el Ejército.

Se exigirá la talla de 1,710 metros, a excepción de los hijos del Cuerpo y del de Vigilancia, que podrán concursar si alcanzan la de 1,690 metros.

Se eliminarán de las escalas de aspirantes según vayan cumpliendo los treinta años.

2.ª Las solicitudes serán dirigidas al Director general de Seguridad en pliego de octava clase (1,50 pesetas), y se presentarán:

a) En la Dirección general de Seguridad, Negociado de personal del Cuerpo de Seguridad, los residentes en Madrid.

b) En las oficinas de Seguridad de las capitales de provincia y localidades donde exista dicho Cuerpo.

c) En las Alcaldías y cabece-

ras de los puestos de la Guardia civil, en los restantes pueblos.

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso han de ser escritas de puño y letra de los interesados, haciendo constar en ellas el nombre, apellidos, fecha del nacimiento, estado civil, estatura, residencia y domicilio, y el Cuerpo o Unidad del Ejército o de la Armada a que pertenecieren.

Estas instancias serán cursadas, con toda urgencia, al Director general de Seguridad, por las Autoridades que las hayan recibido e irán acompañadas de los documentos siguientes:

Los individuos en activo de la Guardia civil, copia de la filiación y de la hoja de castigos, y los reenganchados del Ejército, copia de la filiación y de la hoja de castigos y certificados de antecedentes penales.

Todos los demás concursantes:

a) Copia literal de la cartilla militar, autorizada por el Comisario de Guerra, donde lo hubiere, o por el Alcalde de la localidad, en caso contrario, siempre que esté debidamente autorizada para todos los fines de peticiones de ingreso en Cuerpos del Estado. (Circular de 19 de noviembre de 1932, «D. O.» número 275). Si no tuviese cartilla o no conste en ella el tiempo servido en el Ejército, un resumen de servicios militares, expedido por la Unidad a que perteneciera.

b) Certificado de antecedentes penales, expedido por el Registro Central de Penados de la Dirección general de Prisiones, reintegrado con póliza de tres pesetas.

c) Certificado del acta de nacimiento, expedido por el Registro civil, reintegrado con póliza de 1,50 pesetas.

d) Certificado de buena conducta moral y pública, reintegrado con póliza de tres pesetas, expedido por los Jefes de Vigilancia de los distritos, en las localidades donde haya personal de este Cuerpo, y en las restantes, por los Jefes de los puestos de la Guardia civil o Alcaldes, y dos fotografías, descubierto, de tamaño seis por cuatro.

3.ª No tendrán derecho a solicitar la admisión en el concurso:

a) Los que hayan sufrido correctivos por faltas de disciplina o embriaguez.

b) Los que tengan notas desfavorables en sus filiaciones.

c) Los que tuvieran antecedentes penales.

d) Los expulsados del Cuerpo de Seguridad, de la Guardia civil o Carabineros.

4.ª El plazo para presentación de las solicitudes expirará a las veinticuatro horas del 31 de diciembre próximo.

5.ª No se admitirán las solicitudes que no vayan acompañadas de todos los documentos que se especifican en la instrucción 2.ª, ni la de aquellos aspirantes que no reúnan cualquiera de las condiciones dispuestas en la instrucción 1.ª

Podrán acompañar los concursantes, como acreditación de su cultura, certificados de todos los títulos, diplomas, etc., que posean por estudios cursados.

6.ª Los solicitantes admitidos para tomar parte en el concurso se someterán después de ser tallados ante los Tribunales correspondientes:

1.º A un reconocimiento médico por dos facultativos designados por el Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en que se certificará que el reconocido no padece enfermedad ni defecto alguno para prestar el servicio peculiar que ha de encomendársele.

2.º A una prueba de resistencia física, que consistirá en:

a) Carrera de 60 metros lisa.

b) Trepa por la cuerda vertical (cinco metros).

c) Carrera de 150 metros con 10 vallas de 0,70 metros de altura.

d) Lanzamiento de tres granadas de mano. (De instrucción).

e) Transporte de heridos.

3.º Someterse a un examen en el que acreditará suficiencia de las materias siguientes: Lectura manuscrita e impresa. Escritura al dictado y de cantidades. Resolver problemas de las cuatro reglas aritméticas (suma, resta, multiplicación y división), tanto con números enteros como con decimales. Redacción de un documento (eficio o instancia). Obligaciones del soldado. Definiciones e instrucción individual con armas y sin ellas. Artículos del Reglamento de la Policía gubernativa relativos a obligaciones del Guardia, recompensas, faltas y correcciones. Definición de los delitos y faltas militares. Honores, saludos, tratamientos y divisas. Extracto de organización militar. Rudimentos de Geografía de España. Relaciones con los Cuerpos de Vigilancia e Investigación e Instituto de la Guardia civil.

7.ª Por el Negociado de per-

sonal del Cuerpo de Seguridad se formalizarán relaciones nominales de los aspirantes admitidos al concurso, que serán enviadas a los Presidentes de los Tribunales especificando la hora y el día en que deban presentarse a examen los interesados, que serán avisados oportunamente por dicho Negociado.

8.ª Estos exámenes tendrán lugar, así como el reconocimiento médico y la prueba de educación física, en las poblaciones que a continuación se relacionan y para los concursantes que habiten en las provincias que se señalan.

Madrid.—Los que habiten en las provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila, Segovia, Valladolid, Palencia, Zamora, Salamanca, Cáceres y Badajoz.

Coruña.—Los que habiten en las provincias de Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Asturias y León.

Bilbao.—Los que habiten en las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa, Alava, Burgos y Santander.

Zaragoza.—Los que habiten en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Logroño, Soria, Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona.

Valencia.—Los que habiten en las provincias de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Almería y Baleares.

Sevilla.—Los que habiten en las provincias de Sevilla, Córdoba, Jaén, Granada, Málaga, Huelva, Cádiz, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas y en las poblaciones de Ceuta y Melilla.

Los residentes en el extranjero efectuarán el examen en la población de las antes citadas más próxima al punto de su residencia.

9.ª No habrá más calificaciones que las de Aprobado o Reprobado, y el Tribunal examinador formalizará un acta por cada examinado. Igualmente serán individuales los certificados de talla y reconocimiento facultativo.

10. Los aprobados cubrirán las vacantes con arreglo a las siguientes preferencias:

a) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Seguridad.

b) Los huérfanos, hijos y hermanos del personal del Cuerpo de Investigación y Vigilancia.

c) Los huérfanos e hijos del personal del Instituto de la Guardia civil.

d) Los individuos en activo servicio del Instituto de la Guardia civil.

e) Sargentos del Ejército.

f) Clases e individuos del Ejército que hayan servido en Africa por lo menos dos años.

g) Clases e individuos licenciados del Escuadrón de la Escolta Presidencial.

h) Individuos licenciados de la Guardia civil.

i) Individuos que hayan servido en el Cuerpo de Carabineros.

j) Los restantes aprobados.

Dentro de cada grupo tendrá preferencia para el ingreso los de menos edad.

Para servir en las fuerzas de Caballería de este Cuerpo tendrán preferencia los que hayan servido en Cuerpos montados y serán destinados a los Escuadrones, con carácter forzoso, cuando existan vacantes y no haya voluntarios.

11. Los eliminados por cualquier motivo no tendrán derecho a reclamación alguna.

12. Los aprobados con plaza en este concurso seguirán un curso de un mes, con disfrute de haber, menos los individuos procedentes de activo de la Guardia civil, que seguirán percibiendo el que les corresponda en aquel Instituto. Terminado el curso, serán clasificados y su admisión provisional se elevará a definitiva, respecto a los que hayan demostrado suficiencia.

Los aprobados sin plaza que-

darán en expectación de ingreso y serán llamados, cuando les corresponda, por el orden de calificación, no teniendo derecho a emolumento alguno hasta que sean llamados.

13. El curso consistirá en clases de cultura general, especial del Cuerpo y Gimnasia, e instrucción táctica y de especialidades, según programa que se redactará con este objeto.

14. Serán de cuenta de los llamados al concurso los gastos de toda clase por la estancia en las localidades donde hayan de sufrir examen y viajes de ida y regreso.

15. No se abonará cantidad alguna por parte de los concursantes por derechos de examen y reconocimiento.

16. Los aspirantes no aprobados y los que no hubieran sido admitidos al concurso podrán recoger su documentación en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se procederá a la destrucción de las no reclamadas.

17. Los señores Gobernadores civiles ordenarán la publicación de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» tan pronto aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid».

Los concursantes deberán tener muy en cuenta que la característica principal del Cuerpo de Seguridad es su férrea disciplina, por lo cual todos sus componentes están sometidos en todo momento y ocasión, por lo que respecta a la misma, subordinación,

obediencia y fidelidad y respeto a todas las jerarquías y órdenes que de ellos emanen, a los preceptos de las Ordenanzas militares y Código de Justicia Militar, para lo cual firmarán un compromiso antes de tomar posesión.

Madrid, 30 de noviembre de 1934.—El Director general, José Valdivia.

(Gaceta 4 diciembre 1934)

3071

Excmo. Señor: Resultando insuficiente el plazo de tres meses para preparar los trabajos que ha de llevar consigo la oposición para aprobar concursantes, con el fin de cubrir vacantes de Auxiliares terceros en el Cuerpo auxiliar de Oficinas de esa Dirección general de Seguridad, cuyo plazo se establece en el caso noveno de la Orden de este Ministerio de 20 del corriente mes, se ha acordado ampliar dicho plazo hasta los seis meses, como preceptúa el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio de igual año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 4 de diciembre de 1934.

Eloy Vaquero.

Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 5 diciembre 1934)

Gobierno de la Provincia

Circulares 3088

El Ilmo. señor Director general de Administración, en telegrama de fecha de hoy, dice a este Gobierno lo que sigue:

«Sirvase disponer se publique en BOLETIN OFICIAL circular dirigida a los Ayuntamientos de esa provincia encareciéndoles den facilidades compatibles con el cumplimiento de los servicios de los funcionarios que soliciten permiso para concurrir a la Asamblea que la Federación de Obreros y Empleados municipales celebrará en Madrid durante los días 10 al 13 del corriente».

Lo que en cumplimiento del preinserto telegrama se hace público en este periódico oficial, a fin de que por las Corporaciones municipales se den facilidades a sus empleados, compatibles con los servicios, para asistir a la Asamblea referida.

Logroño, 5 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, Antonio Fernández Monárquez.

3073

En el día de la fecha he autorizado a don Antonio Gangutia, vecino de Cenicero, para echar estricnina en los montes de aquella jurisdicción, por un plazo que no podrá exceder de ocho días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este

Ministerio de Estado  
INSPECCION GENERAL DE EMIGRACION

Servicios de Información

Disposiciones que regulan la expedición del pasaporte de emigrantes

— 3 — (Continuación)

Para los plazos del diligenciado y gratuidad del mismo se estará a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2.º de la Ley de Emigración.

c) Formalizado el impreso de solicitud, el Alcalde, Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, lo transmitirá, informado, a la Inspección de Emigración del punto por donde el emigrante pretenda salir.

El Alcalde, como Presidente de la Junta local de Información de Emigrantes, responderá de la exactitud de los datos y circunstancias que hayan de hacerse constar en el pasaporte.

Si el emigrante intentara dirigirse a países en que se requiera contrato de trabajo, carta de llamada u otros requisitos, deberán remitirse asimismo a la Inspección de Emigración los documentos acreditativos de dichos extremos.

d) El Inspector de Emigración, recibida la solicitud diligenciada por las autoridades competentes, y en su caso, los documentos complementarios a que se refiere el párrafo precedente, interesará de las Comisaría e Inspecciones de Investigación y Vi-

gilancia del lugar de su residencia los antecedentes que pudieran existir sobre el solicitante, y si no observa defecto e insuficiencia, procederá a comunicar por escrito al interesado en un plazo inferior a veinticuatro horas y por conducto precisamente de la Alcaldía remitente, su resolución; advirtiéndole en dicha comunicación que en la Inspección de Emigración se encuentra el oportuno pasaporte, el que se entregará al emigrante previa la presentación del oficio citado, y una vez que sean formalizados los requisitos relativos a huellas dactilares y firma del interesado, para lo cual, éste deberá presentarse en la mencionada oficina de Emigración.

Si el Inspector observase en el diligenciado e en la documentación recibida alguna omisión o defecto, reclamará de la Alcaldía correspondiente y dentro del plazo antes citado, la conveniente subsanación, devolviéndole a tal fin diligenciado e los documentos recibidos.

e) La Inspección General de Emigración, en Madrid, y los Inspectores de Emigración en las poblaciones donde éstos existan, podrán diligenciar, sin intervención de la Alcaldía, las solicitudes a que los anteriores párrafos se refieren, previa las garantías y comprobaciones que crean oportunas.

f) Por la Inspección General de Emigración se fijará el precio del impreso del pasaporte, que en ningún caso podrá ser superior al valor material del mismo, resarcidos los gastos de administración y expedición.

4.º Las Juntas locales de Información de Emigrantes, creadas con carácter interino por Real orden de 12 de abril de 1929, y constituidas con carácter definitivo por Real decreto de 26 de julio de 1929, y declaradas subsistentes por Real decreto de 2 de mayo de 1930, incluido en la legislación de la República por Ley de 9 de septiembre de 1931, continuarán en sus funciones, creándose, además, una en cada población que sea cabeza de partido judicial del territorio español, conforme ordena en su artículo 6.º el Real decreto de 24 de enero de 1930.

Dichas Juntas estarán integradas por el Alcalde, que ejercerá las funciones de Presidente; el Juez municipal, el Médico titular, el Maestro nacional y el Secretario del Ayuntamiento, que tendrá a su cargo la Secretaría de la Junta. Si en la localidad hubiere más de un Médico titular o Maestro, se entenderá designado el más antiguo de ellos, y si hubiera más de un Juzgado municipal, el decano de ellos.

A dichas Juntas se podrá agregar como Vocal, donde lo hubiere, un antiguo residente en los países de América.

5.º Por la Inspección General de Emigración se adoptarán las medidas que se consideren necesarias para la ejecución de estas disposiciones.

Madrid, 23 de agosto de 1934.

—J. José Rocha.

Ilmo. Señor Inspector general de Emigración.

REAL ORDEN DE 12 DE ABRIL DE 1929 CREANDO LAS JUNTAS LOCALES DE INFORMACION DE EMIGRANTES

Las funciones de estas Juntas serán:

Informar a los emigrantes acerca de cuantos detalles deseen conocer y puedan interesarles respecto a los medios de realizar el viaje, obtención de documentos necesarios para embarcar, conducta cívica que deben observar en la emigración, deber de inscribirse en los Consulados españoles y conveniencia de ingresar, a la llegada al país de destino, en las Sociedades benéficas españolas, y cuantos datos estime útiles la Junta, procurando que en caso alguno los informes revistan carácter de propaganda o inducción a emigrar.

Investigar, sin la menor molestia ni intimidación para los emigrantes, las causas que les induzcan a expatriarse, la profesión que tengan, las ocupaciones a que intentan dedicarse en la emigración, las referencias que posean del país de destino, quienes se las hayan facilitado y si alguien les induce a emigrar.

Al practicar estas informaciones deberán aconsejar a los emigrantes sin el más pequeño carácter de imposición, e indicarles las posibilidades que conocieren de poder encontrar ocupación remuneradora dentro de España y los puntos donde haya necesidad o demanda de trabajadores.

(Continuad.)

periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 6 de diciembre de 1934.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Mendiguet*.

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LOGROÑO

### SECCIÓN DE VÍAS Y OBRAS

ANUNCIO

#### Subasta de obras

En el anuncio de subasta de contratación de las obras de construcción del camino vecinal de Agencillo a la carretera de Logroño a Zaragoza inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 146, de fecha 6 del actual, en su párrafo cuarto, dice: «El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de treinta y un mil doscientas treinta y dos pesetas con treinta y ocho céntimos; la fianza provisional a novecientos treinta y seis pesetas con noventa y cinco céntimos, y la definitiva a mil quinientas sesenta y una pesetas con sesenta céntimos; siendo así que lo que debe decir es lo siguiente:

El presupuesto de contrata se eleva a la cantidad de treinta mil treinta y una pesetas y catorce céntimos (30.031'14); la fianza provisional a novecientas pesetas y noventa y tres céntimos (900'93), y la definitiva a mil quinientas una pesetas y cincuenta y seis céntimos (1.501'56).

Lo que se publica en este periódico oficial a fin de que sean estos los tipos que rijan en la subasta de referencia, la cual como en el anuncio primitivo se indica, tendrá lugar el día 22 del presente mes de diciembre y hora de las doce, en el despacho del señor Presidente.

Logroño, 7 de diciembre de 1934.—El Presidente, *Francisco Zuazo*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

## Delegación de Hacienda

Sección Provincial de Administración local

CIRCULAR 3055

En la «Gaceta de Madrid» del día 31 de julio último y BOLETINES OFICIALES números 107, 108 y 109 del año en curso, se publicó el Decreto de 26 del mismo mes aprobando el Capítulo X del Reglamento de 31 de enero de 1933, sobre Accidentes del Trabajo en la Industria.

En este Decreto que contiene las disposiciones referentes al Seguro de Accidentes del Trabajo, en Ministerios, Corporaciones públicas y Servicios que de ellos dependen, se establece de un modo terminante, además de que las entidades locales han de consignar en sus presupuestos los créditos necesarios para atender al pago de la cantidad que importen las incapacidades temporales de sus obreros y la suma que suponga la prima del Seguro que habrán de tener contratado con la Caja Nacional, se determina en la disposición transitoria, que el Seguro de indemnización por incapa-

## Administración de Contribución Territorial y Propiedades del Estado

Circular sobre documentos cobratorios para 1935 3054

Han transcurrido con exceso los plazos que se habían concedido a los Ayuntamientos para la confección y envío a esta Administración de los repartos de Rústica y Padrones de Urbana para el próximo año de 1935, y como a pesar de ello son varios los que todavía no han cumplido el servicio, cosa que no puede consentirse por más tiempo, dada la fecha en que nos encontramos; se advierte a todos los Municipios que se detallan al final de la presente que, si para el día doce del actual mes de diciembre, no se encuentran en esta Oficina los aludidos documentos, les será impuesta la multa reglamentaria, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de que el día trece será nombrado un comisionado para que con cargo a los fondos de esa Corporación, pase a confeccionar y recoger los documentos que en ese día no se hallen en poder de la Administración.

Logroño, 4 de diciembre de 1934.—El Administrador, *Vidal Ruiz*.

### RÚSTICA

Alesón  
Alfaro  
Almarza  
Arenzana de Arriba  
Arnedillo  
Arnedo  
Bañares  
Bergasa  
Brías  
Cárdenas  
Casalarreina  
Cervera del río Alhama  
Cirueña  
Cuzcurrita  
Entrena  
Ezcaray

Foncea  
Fonzaleche  
Galbarruli  
Gallinero  
Hormilleja  
Hornos  
Jubera  
Leza de río Leza  
Manjarrés  
Manzanares  
Medrano  
Molinos  
Nájera  
Nestares  
Pedroso  
Pinillos  
Pradillo

Préjano  
Ribafrecha  
San Vicente de la Sonsierra  
Sejuela  
Tirgo  
Soto  
Terrecilla Cameros  
Torrementalvo  
Valgañón  
Villamediana  
Villar de Arnedo  
Villarta Quintana  
Villavelayo  
Villoslada  
Viniestra de Arriba  
Zarratón

### URBANA

Alesón  
Alfaro  
Almarza  
Arenzana de Arriba  
Arnedillo  
Bañares  
Bergasa  
Brías  
Cabezón de Cameros  
Cárdenas  
Cervera del río Alhama  
Cirueña  
Cuzcurrita  
Entrena  
Foncea  
Fonzaleche

Galbarruli  
Haro  
Hormilleja  
Hornos  
Jubera  
Leza de río Leza  
Lumbreras  
Manjarrés  
Manzanares  
Medrano  
Molinos  
Nájera  
Navajún  
Nestares  
Ojastro  
Pedroso  
Pinillos

Pradillo  
Ribafrecha  
San Vicente de la Sonsierra  
Sejuela  
Soto  
Tirgo  
Torrementalvo  
Valgañón  
Villamediana  
Villar de Arnedo  
Villar de Torre  
Villarta Quintana  
Villavelayo  
Villoslada  
Viniestra de Arriba  
Zarratón

cidad permanente o muerte de los operarios de Ministerios, Corporaciones públicas y Servicios que de ellos dependen, con excepción de los contratados o concedidos, se entiende hecho para todos los efectos desde 1.º de abril de 1933, y como consecuencia que la Caja Nacional ha de constituir las rentas correspondientes a los siniestros ocurridos desde dicha fecha, las entidades en cuestión satisfarán a la misma las primas correspondientes.

En virtud de estos preceptos los Ayuntamientos que no tuvieron hecho ya el Seguro, consignarán además de la cantidad correspondiente al ejercicio corriente, la precisa para el pago de las primas anteriores, a partir de 1.º de abril de 1933, pues de no venir fijadas estas partidas, no podrán ser aprobados los presupuestos locales, por disponerse así el párrafo segundo del artículo 247.

Como para la aplicación de estas disposiciones legales es extremadamente interesante conocer la cuantía aproximada de la prima a satisfacer por los Ayuntamientos, estimo un deber llamar la aten-

ción de éstos para que pueda servirles de norma orientadora en este orden, que las primas están calculadas en un tanto por mil sobre los sueldos anuales de los empleados u obreros, según las tarifas oficiales aprobadas por Orden de 11 de marzo de 1933, teniendo en cuenta la situación del riesgo profesional de cada operario, y les expengo a continuación los tipos aproximados que corresponden a los empleos y oficios que generalmente suele haber en los Ministerios:

Empleados de oficinas cuyo sueldo no sea superior a 15 pesetas diarias (Secretarías, Auxiliares, etc., etc.), 4 por mil.

Ordenanzas y Recaudadores de Arbitrios, 8 por mil.

Porteros, Voz pública, Sepultureros y Encargados de limpieza de calles, 10 por mil.

Empedradores, 15 por mil.

Alguaciles, Encargados de reloj, Guardias municipales diurnos, ídem nocturnos, 20 por mil.

Guardas rurales, 30 por mil.

Obreros varios de Obras públicas, 30 por mil.

Practicantes y comadronas, 5 por mil.

También es de advertir que con arreglo al segundo párrafo del artículo 236, cuando se trate de obras, la prima puede ser fijada por una cantidad global por obra sobre la base de la reconocida para jornales o mano de obra en el proyecto y presupuesto aprobados o en los adicionales y reformados.

Si después de lo anteriormente expuesto los señores Secretarios o Contadores encontrasen alguna dificultad para dar cumplimiento a la obligación que a los Ayuntamientos impone esta disposición legal, deben someter sus dudas a la Inspección Regional de Seguros Sociales Obligatorios en Castilla la Vieja.

Logroño, a 4 de diciembre de 1934.—El Delegado de Hacienda, *Ladislao Montes*.

## Junta Provincial del Censo Electoral DE LOGROÑO

CIRCULAR

Dispuesto por la vigente Ley Electoral en su artículo 22 que las Juntas Municipales del Censo, el día primero de cada año, designarán el local de cada Colegio de manera inequívoca dando preferencia a las escuelas y edificios públicos, procurando que radiquen en el sitio más populoso de la Sección, quedando excluidos para estos efectos la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales; se recuerda a las Juntas Municipales del Censo el más exacto cumplimiento de este precepto, debiendo hacer pública la designación por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre conforme al párrafo 2.º del mencionado artículo 22 de la Ley, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil dentro de los cinco días siguientes relación de los locales señalados.

Al propio tiempo, cumpliendo la Circular de la Junta Central del Censo Electoral de 2 de julio de 1921, designarán también, ateniéndose necesariamente a la mayor proximidad, al par que a los más fáciles medios de comunicación, la Administración de Correos, Estafeta y Cartería rural del Estado en que cada Sección habrá de hacer entrega de los pliegos electorales de todas las elecciones que se celebren durante el año siguiente, comunicando esta designación a la Junta Provincial.

Del celo de los señores Presidentes de las Juntas Municipales del Censo espero cumplimentarán este servicio conforme está mandado.

Logroño, 6 de diciembre de 1934.—El Presidente, *Filiberto Arrontes*.—El Secretario, *Benigno Macua*.

**3.ª Zona de la Guardia Civil**

3096

Queda rectificado el anuncio de subasta de raciones para suministrar al ganado de las Comandancias de esta Zona, publicado en este BOLETIN OFICIAL, en el sentido de que las proposiciones pueden presentarse hasta el día 17 del actual, y que la Junta se reunirá a las once horas del día 18 del mes corriente, en el punto y hora allí citados.

Valladolid, 5 de diciembre de 1934.—El Comandante Secretario accidental, Eloy Esfrán.

**Administración de Justicia**

EDICTO 3050

Don Manuel M. Gargallo, Juez de Instrucción de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil del sumario número cinco del año actual, seguido por lesiones contra el vecino de esta ciudad Matías Zayas Añena, se ha acordado con fecha de ayer sacar a segunda subasta la finca embargada a dicho procesado para hacer pago de las responsabilidades y costas impuestas al mismo en expresada causa con las condiciones que se dirán, y para cuyo remate se ha señalado el día treinta y uno del actual y hora de las doce de su mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y cuya finca se describe así:

«Casa habitación en esta ciudad y su calle del Jardín, número diecinueve; que linda por la derecha, entrando, con Clemente Navarro, y por la izquierda y espalda, con el propietario».

**Condiciones de la subasta**

1.ª El tipo señalado para la subasta es el de tres mil ciento sesenta y ocho pesetas, setenta y cinco céntimos, valor en tasación rebajado en un veinticinco por ciento, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de dicha finca.

3.ª Esta se halla gravada con una anotación preventiva de embargo a favor de este Juzgado, por la cantidad de mil doscientas cincuenta pesetas, para asegurar las responsabilidades pecuniarias de dicha causa.

4.ª Los títulos de propiedad suplidos por certificaciones del Registro, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, y los licitadores carecerán de derecho a pedir cualquier otros.

5.ª Que las cargas, gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alfaro, a cuatro de

diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Manuel M. Gargallo.—El Secretario, Jacinto María.

3061

Don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de Logroño y su partido.

Por el presente edicto, se hace saber: Que en el expediente sobre exacción de costas procedente de la causa seguida contra Anastasio Víctor Martínez Díez, por el delito contra la forma de Gobierno, por providencia de hoy se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por término de veinte días, la finca embargada a dicho penado, cuyo acto tendrá lugar el día treinta y uno del actual, a las doce de la mañana, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Juzgado Municipal de Fuenmayor y tablón de anuncios de este Juzgado, cuyas condiciones se harán constar en los edictos que a tal fin se publiquen.

Una finca rústica enclavada en el término municipal de Fuenmayor denominada «Cuesta de la Encinada», cuya cabida es de una fanega y seis caemines; que linda Norte, Dionisio García; Sur, Mateo Rubio; Este, Eugenio Rubio, y Oeste, orial; tasada en doscientas pesetas.

**Condiciones**

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras de la tasación, pudiendo hacerse el remate a calidad de sesión a un tercero.

2.ª Para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación, sin cuyo requisito no tendrá efecto alguno.

3.ª Se carece de títulos de propiedad para conocimiento de los licitadores.

Dado en Logroño, a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Salvador S. Terán.—D. S. O: Jesús Alfeirán Taboada.

**CÉDULA DE CITACIÓN**

3083

El señor don Salvador Sánchez Terán, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de hoy dictada en carta-orden de la Audiencia Provincial, ha dispuesto se cite al procesado José Luis Cristóbal por medio de esta cédula que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días al objeto de hacerle saber una resolución de la Superioridad en la causa que se le sigue sobre tenencia de útiles para el robo, apercibido que de no verificarlo le parará el consiguiente perjuicio; dicho sujeto se evadió de la Prisión habilitada en la Iglesia del Seminario viejo de esta ciudad el día treinta de junio último.

Y para que tenga lugar la citación acordada expido la presente

que firmo en Logroño, a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Jesús Alfeirán Taboada.

**Juzgados Militares**

REQUISITORIA 3049

Bernardino Duarte Palacio, natural y vecino de Logroño, con domicilio en la calle Rodríguez Paterna, número 21, tercero, derecha, hijo de Elías y de Felipa, soltero, de 28 años de edad, de estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, viste traje y abrigo claro a rayas, empleado de la Cámara de la Propiedad.

José González Rioja, natural de Nájera, vecindado en Logroño, calle de Herrerías, número 34, segundo, izquierda, de 24 años de edad, casado, sastre, siendo sus señas personales, bajo de estatura, delgado, pelo negro, barba poca, cariseo.

Procesados por el delito comprendido en el número 3 del artículo 7.º del Bando por el que se declara el Estado de Guerra, comparecerán en el término de cuatro días ante el Juez Instructor don Jesús Ceballos Ramartínez, Capitán de Infantería con destino en la Caja de Recluta número 39, de guarnición en Logroño.

Logroño, 5 de diciembre de 1934.—Jesús Ceballos.

**Administración Municipal**

**SUBASTA DE PRODUCTOS FORESTALES**

Ayuntamiento de La Santa 3078

Habiendo quedado desierta la subasta celebrada en esta Alcaldía el día 1.º de noviembre próximo pasado, para la enajenación de 100 esteros de leña de los montes de este Municipio para el año forestal de 1934 a 1935, tasada en la cantidad de 150 pesetas, se celebrará otra segunda subasta con las mismas condiciones y tipo de tasación, en la Casa Consistorial de esta villa el día 19 del corriente mes, a las once de su mañana.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Santa, 5 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Andrés Reinares.

Aprobados por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan los presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1935, se hallan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de quince días, finados los cuales y durante otro plazo de quince días contados desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto Municipal, aprobado por R. D. de 8 de marzo de 1924.

Las fechas que se indican en cada Ayuntamiento son las que

suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes en el año actual.

**RELACION QUE SE CITA**

- 3072. San Román de Cameros.—21 octubre.
- 3031. Grávalos.—2 diciembre.
- 3045. Bobadilla.—3 diciembre.
- 3063. Badarán.—4 diciembre.
- 3065. Tobía.—5 diciembre.
- 3080. La Santa.—5 diciembre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

**AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN**

**Documentos para el año 1935**

**Por el plazo de ocho días:**

3066-67. Villamediana de Iregua.—Los repartimientos de contribución territorial por rústica y el padrón de edificios y solares.—4 diciembre.

3069. Valgañón.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1935.—5 diciembre.

3046. Brieva de Cameros.—El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio del año próximo.—3 diciembre.

**Por plazo reglamentario:**

3077. Hormilla.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo y las Ordenanzas del servicio de mataderos y de prestación personal.—4 diciembre.

3051. Alesanco.—El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1935.—3 diciembre.

3075. Ollauri.—El proyecto de presupuesto ordinario para el año 1935.—5 diciembre.

**Por varios plazos:**

3074. Haro.—Durante su plazo legal y en horas hábiles de oficina, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1935, aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer.—4 diciembre.

3081. Ochánduri.—Por quince días, el presupuesto municipal ordinario para el año 1935.—3 diciembre.

**Documentos de varios ejercicios:**

3068. Villamediana de Iregua.—El repartimiento de Utilidades girado por su Junta general para el presente año, por quince días; las reclamaciones a que hubiere lugar, con sus justificantes, se presentarán por escrito al Presidente de la indicada Junta, durante el plazo señalado y tres días más.—3 diciembre.

3053. Galbarruli.—Por quince días y tres más hábiles, el repartimiento general de las utilidades obtenidas en este término municipal durante los años 1930-31; las reclamaciones se harán por escrito, acompañadas de sus justificantes, y se presentarán al Presidente de la Junta del Repartimiento.—4 diciembre.

Imprenta Provincial.—Logroño